



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	José Raúl Porras
Demandado:	María Benilda Correa Villa y Manuel Alveiro Palacio Correa
Radicado:	05001-40-03-010-2020-00648-00
Tema:	Rechaza demanda por competencia

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva adelantada por José Raúl Porras contra María Benilda Correa Villa y Manuel Alveiro Palacio Correa

1. El artículo 28 del C.G.P., establece las reglas que determinan la competencia territorial, así:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..."

La cláusula general de competencia territorial fija entonces su conocimiento en el juez del lugar de domicilio del demandado; no obstante, tratándose de causas legales originadas en un "negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos", también la atribuye a los jueces del lugar de su cumplimiento.

Si existen fueros concurrentes -domicilio del demandado y lugar de cumplimiento- es el promotor del litigio quien, a su arbitrio, elige el juez al cual quiere atribuirle aptitud legal para conocerlo.

2. En el asunto *sub examine*, el señor José Raúl Porras solicita que se libere mandamiento de pago en contra de los ejecutados por las sumas establecidas en el acápite de pretensiones fundamentadas en un contrato de arrendamiento sobre un inmueble ubicado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia- y determinó la competencia territorial, según el acápite de "procedimiento, competencia y cuantía", al juez del "domicilio del demandado", el cual también coincide en esa misma localidad:

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el domicilio de los demandados es el municipio de Santa Fe de Antioquia, se remitirá el asunto a los Jueces Promiscuos Municipales de Oralidad de esa localidad.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por JOSE RAÚL PORRRAS. en contra de MARÍA BENILDA CORREA VILLA Y MANUEL ALVEIRO PALACIO CORREA.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, a los JUZGADOS PROMICUOS MUNICIPALES DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - REPARTO para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a8baf69994cd8eca28b87922d176bf7b656bbe909e80c985a27a5bc9b84fe5

Documento generado en 16/10/2020 04:45:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**